Modifica el Código del Trabajo, en materia de contrato de trabajo de quienes desempeñan actividades conexas al deporte profesional

Boletín N°12423-13

A nivel internacional existe cada vez mayor consenso en torno a la importancia del deporte y la actividad física para la calidad de vida y el desarrollo humano de los países, razón que justifica la existencia de una política pública específicamente orientada al desarrollo del deporte En Chile esta motivación se ha plasmado en hitos tales como la promulgación de la Ley del deporte en 2001, y en la definición de una Política Nacional de Deportes y Actividad Física al año siguiente. A partir de la instauración de estos instrumentos se ha producido un incremento sustancial de la inversión pública destinada al área, buena parte de la cual se ha visto materializada en el desarrollo de diversos programas y proyectos, ejecutados tanto desde el nivel central de la administración del Estado, como por entidades de nivel local, tales como Municipios y organizaciones sociales.[1]

Con todo, Chile ocupa el 3° lugar latinoamericano en cuanto a países con peor estilo de vida, luego de USA y México, presentando más de 80% de sedentarismo y 50% de sobrepeso de la población mayor de 15 años[2]

El 20 de agosto de 2013, durante el primer Gobierno del presidente Sebastián Piñera, se publicó la Ley N° 20.686, con lo que se dio un paso importante al dar al Deporte la calidad de Ministerio, lo cual permitió que los temas deportivos entraran por primera vez a la mesa de toma de decisiones presidencial. Hasta entonces el Deporte había dependido del Ministro de Secretaría de Gobierno cuyas urgencias siempre ubicaban los temas deportivos al final de su lista.

Pese a los avances de la Ley N° 20178 que introdujo una serie de modificaciones al Código del Trabajo regulando la relación laboral de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas, la cual, tiene su origen y principal destinatario en los futbolistas profesionales[3], en otras ramas aún persisten vacíos que van en directo detrimento de las condiciones laborales y previsionales de aquellas personas que realizan labores o prestan servicios esporádicos en materia deportiva, como por ejemplo; monitores y animadores deportivos o de "pausas saludables", entrenadores de gimnasios, árbitros, pasapelotas, caddies, peticeros, utileros, encordadores de raquetas, arregladores de canchas, guías de transito, y pasacalles, salvavidas, promotores deportivos, aguateros etc.

[1] Extractado de "Cultura deportiva en Chile: desarrollo histórico, institucionalidad actual e implicancias para la política pública" Pablo Sandoval Vilches, Polis, Revista Latinoamericana, Volumen 13, N° 39, 2014, p. 441-462, disponible en https://scielo.conicyt.cl/pdf/polis/v13n39/art20.pdf

[2] Encuesta Nacional de Salud MINSAL febrero 2015.

[3] Ver Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales "ESTATUTO LABORAL DEL DEPORTISTA PROFESIONAL Y LA LEY 20.178." de ALBERTO MORGAN BASCUÑÁN disponible en http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111368/de-morgan_a.pdf?sequence=2

Pese a que hoy existen incluso carreras técnicas, incluso de nivel profesional,[4] o acreditaciones estatales para actividades conexas al mundo del deporte que efectúa el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo a través del Programa de Capacitación de Oficios[5] es de público conocimiento que los monitores y/o animadores deportivos que laboran en eventos como "cierres de calles" o plazas "deportivas" de fin de semana, son empleados en régimen de boleta a honorarios por nueve o diez meses al año. Sin embargo, no tienen beneficios laborales como: vacaciones, licencias, bonos, seguridad social, pese a realizar labores que muchas veces se enmarcan dentro del quehacer municipal. Así, este tipo de "personal" de deportes usualmente es citado fuera de horario y bajo presión, para reuniones y trabajar "ad honorem" en eventos municipales como desfiles, día del niño, fondas, etc.

Por otra parte, incluso aquellos que contando con un contrato de trabajo, amparado por el Capítulo VI, del Título II del Código del Trabajo, se han visto a expuestos a situaciones de abuso. Por ejemplo, largas jornadas laborales amparadas en el hecho que el artículo 22 del mismo Código establece que "la jornada de trabajo de los trabajadores que desempeñan actividades conexas se organizará de acuerdo a la naturaleza de la actividad deportiva" lo que ha llevado a interpretaciones muy laxas respecto de los alcances de la misma.

IDEA MATRIZ DEL PROYECTO

En razón de lo anteriormente expuesto, y para brindar protección a aquellas labores eventuales que rodean al "mundo del deporte" este proyecto de ley introduce dos nuevos incisos tercero y cuarto al artículo 152 bis D del Código del Trabajo. Establece un nueva modalidad de contrato de trabajo que reconoce y legitima la existencia de relaciones laborales, no exclusivas, duraderas en el tiempo, pero que son ejercidas de manera ocasional como las que se describen en el cuerpo del mensaje, cuestión que no es ajena a la regulación laboral, porque también son contempladas a propósito de los trabajadores portuarios, entre otros.

Por las consideraciones que se han expuesto previamente, los H. Diputados que suscribimos, venimos en proponer a esta Honorable Cámara, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1 Único: Introducese un nuevo inciso tercero y cuarto al artículo 152 bis D del Código del Trabajo, del siguiente tenor:

"Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, y tratándose solo de trabajadores que desempeñan actividades conexas, las partes podrán acordar un contrato de trabajo que establezca

[4] Ver https://ipcft.santotomas.cl/carreras/tecnico-en-deportes/
[5] Ver http://www.sence.cl/601/w3-article-6131.html?_noredirect=1

la disposición del trabajador para prestar servicios a un mismo empleador, de manera no exclusiva, de forma eventual o esporádica sujeto a los límites generales de jornada diaria que señala el artículo 22 de este Código.

Con todo, las partes podrán pactar prestar servicios bajo esta modalidad, hasta un máximo de ocho días al mes”